



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12652/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

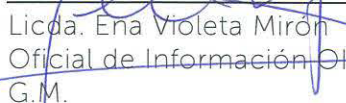
La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 12652/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual solicita información referente a: "Copia de expediente clínico a nombre de [REDACTED], N° de afiliación: [REDACTED] Centro de Atención ISSS: Hospital Médico Quirúrgico". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha trece de julio de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó que la información solicitada pertenece a la señora [REDACTED], la cual es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la "Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico", que dice: "en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco". En ese sentido, era necesario acreditar la calidad en que actúa y de existir el vínculo de compañero de vida con la señora [REDACTED], era pertinente presentara documento legal que establezca la disolución del vínculo matrimonial con la señora [REDACTED].

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

